



La Conselleria de Educació, Cultura y Deporte

INFORMA

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Propuesta para establecer el sentido del silencio administrativo en los procedimientos regulados en los Reales decretos de autorizaciones de centros docentes privados.

En los procedimientos regulados por el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias; por el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de Centros docentes extranjeros en España; por el Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas y por el Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consell, por el que se regulan las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunitat Valenciana; cuando no recayera resolución expresa en los plazos señalados en cada caso se podrán entender desestimadas las solicitudes que los iniciaron.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se tiene que sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en qué se pida la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

El objeto de la Propuesta es establecer el silencio administrativo con efectos desestimatorios en los procedimientos regulados por el Real Decreto 332/1992, por el Real Decreto 806/1993, por el Real Decreto 321/1994 y por el Decreto 132/2012.

Las opiniones y aportaciones a este proyecto pueden remitirse en el plazo de diez días naturales, desde la publicación de este extracto en la web, a la dirección de correo electrónico: autoritzacionscentres@gva.es



Antecedentes de la norma	<p>El Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios, establece a su disposición adicional tercera que si en los procedimientos regulados por este Real Decreto no recayera resolución exprés en los plazos señalados en cada caso se podrán entender desestimadas las solicitudes que los iniciaron.</p> <p>Así mismo, el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de Centros docentes extranjeros en España, a su disposición adicional tercera señala que las normas sobre autorización de centros docentes privados que imparten enseñanzas no universitarias serán de aplicación subsidiaria para los centros privados extranjeros comprendidos en el ámbito de este Real Decreto.</p> <p>Del mismo modo, el Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, indica a su disposición adicional primera que, si en los procedimientos regulados por este Real Decreto no recayera resolución exprés en los plazos señalados en cada caso, se podrán entender desestimadas las solicitudes que los iniciaron.</p> <p>El Decreto 132/2012, de 31 de agosto, del Consejo, por el cual se regulan las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Valenciana, no establece el sentido del silencio ni la aplicación subsidiaria a otra norma.</p> <p>Después de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, en cumplimiento del artículo 24.1, se establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado ninguna resolución exprés legitima el interesado o los interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en que una norma con rango de ley o una norma de derecho de la Unión Europea o de derecho internacional aplicable en España establezcan el contrario. Añade que, cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio se tiene que fundamentar en la concurrencia de razones imperiosas de interés general.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>La propuesta pretende que los centros docentes obtengan la autorización con garantía que cumplen los requisitos mínimos establecidos por la administración competente, y no por la falta de resolución expresa.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>La mejora que implica la propuesta va a favor de los destinatarios del servicio educativo; los cuales son en la mayoría de los casos menores en edad de escolarización obligatoria. Así mismo, protege a los titulares de centros docentes ya autorizados de la competencia desleal y salvaguarda a los consumidores y los trabajadores del fraude.</p> <p>Tot esto redunda en la mejora de los centros docentes privados y garantiza por lo tanto la calidad educativa de estos centros.</p> <p>La excepción del silencio administrativo con efectos estimatorios del artículo 24.1 de la Ley 39/2015 para los procedimientos de autorización de centros docentes privados, se puede justificar por razones evidentes de seguridad jurídica y de acercar la tramitación del procedimiento a la realidad.</p>
Objetivos de la norma	<p>El objeto de la propuesta es establecer el silencio administrativo con efectos desestimatorios en los procedimientos regulados por el Real Decreto 332/1992, por el Real Decreto 806/1993, por el Real Decreto 321/1994 y por el Decreto 132/2012.</p>
Posibles soluciones, alternativas reguladoras y no reguladoras	<p>No es posible conseguir los objetivos indicados con soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.</p>